

Rechazo De La Demanda Honorarios Monto Del Proceso

JURISPRUDENCIA

Rechazo de la demanda. Honorarios. Monto del proceso

En

el marco de un juicio ordinario en el que fue rechazada la demanda, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 7 de julio de 2015. 1. Vienen las presentes actuaciones a los fines de entender en los recursos interpuestos en fs. 313/314, 316 y 328 contra la regulación de honorarios de fs. 312. 2. Se tiene reiteradamente dicho que cuando se rechaza la demanda debe considerarse como el monto del proceso lo reclamado pero de manera prudencial (esta Sala, 13.8.10, "Montalto, Pablo c/ Banque Nazionale de Paris s/ ordinario"). Ello así porque, en definitiva, el interés económico del pleito no varía según que la pretensión deducida prospere o sea desestimada de manera integral (Carlos E. Ure - Oscar G. Finkelberg, "Honorarios de los Profesionales del Derecho", pág. 140, punto 226; Ed. 2006; en similar sentido, CSJN, 3.3.81, "Cía. El Dorado Colonización y Explotación de Bosques Ltda. S.A. c/ Provincia de Misiones?", y 7.12.82, "Shell Cía. Argentina de Petróleo?", Fallos, 308:2257). Máxime, cuando, como en el caso, se pretendió una indemnización por daños y perjuicios, ya que al no haberse podido realizar una cabal valoración de la suerte del reclamo -esto es, si era procedente (y, en tal caso, en qué medida) o no la pretensión- esa consideración debe efectuarse con mayor prudencia y valorando, a tales efectos, todas las referencias que pudieren surgir de la causa (esta Sala, 14.5.15, "Martínez, Irma y otro c/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C. y G. s/ ordinario?").

3. Con tales parámetros, y ponderando las etapas procesales efectivamente cumplidas por cada profesional, elévase el estipendio fijado en fs. 312 a \$? (pesos ?) para el letrado apoderado de la parte demandada, G. E. A.. Por estar apelados solo por altos, confírmanse los emolumentos allí fijados en \$? (pesos ?) para la letrada patrocinante de la parte actora, N. M. A. , y en \$? (pesos ?) para la perito calígrafa, María Sofía Armando (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38, ley 21.839 y cpr: 478). En cuanto a la retribución de la perito psicóloga, dado que no existe previsión arancelaria específica para la determinación de su remuneración, cabe atender a la naturaleza, importancia y extensión de los trabajos realizados; por ello, y apreciados esos aspectos, elévase el honorario regulado en fs. 312 a \$? (pesos ?) para la perito psicóloga, Rebeca Cohen. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Juan José Dieuzeide Pablo D. Frick Prosecretario de Cámara

Gerardo G. Vassallo Pablo D. Heredia
004366E